TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05083-2016-PA/TC
LIMA
ABEL LORENZO YARASCA ALDANA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de junio de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por don Abel Lorenzo Yarasca Aldana contra la sentencia interlocutoria de fecha 25 de octubre de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, mediante sentencia interlocutoria de fecha 25 de octubre de 2017, el Tribunal Constitucional declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, dado que era sustancialmente igual al Expediente 03999-2013-PA/TC. Ello en mérito a que el actor solicitó pensión de invalidez conforme al artículo 25, inciso b) del Decreto Ley 19990, sin cumplir con acreditar doce meses de aportaciones en los últimos treinta y seis meses anteriores a aquel en que se produjo la invalidez.

2. Contra la sentencia interlocutoria del 25 de octubre de 2017, el recurrente interpuso recurso de queja; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la resolución emitida por el Poder Judicial que deniega el recurso de agravio constitucional. Por tanto, habiéndose presentado el recurso de queja contra una resolución emitida por el Tribunal Constitucional que rechaza el recurso de agravio constitucional, corresponde desestimarlo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA